

CAPÍTULO VI

Del derecho de propiedad

ARTÍCULO PRIMERO

DEL DERECHO NATURAL Á LA PROPIEDAD

Definición del derecho de propiedad—se divide en real y personal—directo y útil—perfecto é imperfecto—individual y colectivo—materia de este derecho—títulos en que se basa—estado de la cuestión—se trata sobre todo de la propiedad estable—derecho absoluto de Dios—doctrina de la Iglesia.—Tesis. *El individuo tiene derecho natural á la propiedad estable.*—Límites del derecho de propiedad.—I. La propiedad del hombre está subordinada al derecho de Dios.—II. El derecho de propiedad está sujeto al orden moral.—III. El individuo no puede perjudicar los bienes de otro.—IV. La necesidad extrema es otro límite del derecho de propiedad.—V. El Estado no puede destruir la propiedad privada ni fijar los bienes que cada uno puede poseer.—VI. Pero puede exigir tributos y la expropiación por causa de utilidad pública.—Objeciones. . . . . 182

ARTÍCULO II

DEL MODO CÓMO SE CONCRETA EL DERECHO DE PROPIEDAD

Estado de la cuestión — hecho primitivo — la ocupación — sus condiciones objetivas y subjetivas.—Tesis. *La ocupación en el modo expuesto es el hecho primitivo que concreta el derecho de propiedad.*—Objeciones. . . . . 189

ARTÍCULO III

DEL DERECHO DE PROPIEDAD LITERARIA É INDUSTRIAL

En qué consiste este derecho—no es derecho sobre la verdad—en la publicación de una obra no hay publicidad de derecho sino de hecho—títulos próximos y remotos de este derecho—no es derecho natural inmediato sino mediato.—I. El autor tiene derecho exclusivo á sus escritos antes de publicarlos.—II. También tiene derecho de publicarlos y de impedir que otros los reimpriman.—III. La ley civil debe reconocer, determinar y sancionar el derecho de propiedad literaria.—IV. Puntos indeterminados de este derecho.. . . . 191

ARTÍCULO IV

DEL PACTO Y LA LEY CIVIL COMO MODOS ORIGINARIOS DE LA PROPIEDAD

En qué consisten estos dos errores—de dónde proceden—en qué convienen—autores que los profesan.—Tesis. *La propiedad no trae su origen ni de un pacto ni de la ley civil.*—Objeciones.. . . . 193

ARTÍCULO V

DEL COMUNISMO Y SOCIALISMO

Estado de la cuestión.—Tesis. *El comunismo y el socialismo son absurdos.*—Objeciones. . . . . 196

ARTÍCULO VI

DE LA ACCESIÓN Y DE LA PRESCRIPCIÓN

Accesión—se divide en natural, industrial y mixta.—I. Por derecho natural el propietario adquiere dominio sobre los bienes que se incorporan á los que posee.—II. La ley civil debe determinar lo indeterminado de la accesión.—Prescripción—acquisitiva y liberativa—condiciones de la prescripción.—I. La prescripción se funda inmediatamente en la ley positiva y mediamente en la natural.—II. Las leyes civiles relativas á la accesión y prescripción obligan en el fuero externo y en el interno de la conciencia. . . . . 199

ARTÍCULO VII

DE LOS CONTRATOS

Definición del contrato—títulos en que descansa el derecho de contratar—los contratos se dividen en absolutos é hipotéticos—unilaterales y bilaterales—promisorios y ejecutivos.—Condiciones del contrato—materia posible—capacidad jurídica para contratar—y consentimiento libre.—Se oponen á la validez del contrato—el error sustancial—la violencia—y el temor grave é injusto.—Los contratos estipulados con las debidas condiciones obligan en justicia.—Los contratos cesan por destrucción ó cambio sustancial de la materia—libre consentimiento de las partes—falta grave de una de éstas—y por la ley civil—hay que distinguir entre el contrato legítimo y el legal. . . . . 201

ARTÍCULO VIII

DEL DERECHO DE TESTAR

Testamento.—Escuelas que niegan el derecho natural de testar.—Títulos en que se funda el derecho de testar—límites de este derecho—condiciones para que el testamento sea válido en derecho natural.—Tesis. *El derecho de testar es natural.*—I. El Estado debe reconocer, respetar y garantizar este derecho.—II. Debe fijar las condiciones externas para la validez del testamento.—III. No debe poner más limitaciones que las necesarias.—IV. Los deberes de caridad que puede tener el testador deben dejarse exclusivamente á su juicio.. . . . 203

PARTE SEGUNDA

DERECHO SOCIAL

CAPÍTULO PRELIMINAR

De la sociedad en general

ARTÍCULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD

Análisis del concepto de sociedad — elementos de que consta — unidad de fin, armonía de inteligencias, concordia de voluntades, coordinación de medios—la sociedad se divide en particular y universal—incompleta y completa—imperfecta y perfecta—condiciones de ésta. . . . . 207

ARTÍCULO II

DE LA SOCIEDAD CONCRETA EN GENERAL

Sus elementos—fin concreto—personalidad moral—que resulta de los súbditos y de la autoridad — hecho simple ó combinado que le da origen— y acción social.—Tesis. *La autoridad es esencial á la sociedad.* . . . . . 209

ARTÍCULO III

DEL DESTINO DEL HOMBRE Á VIVIR EN SOCIEDAD

Sociabilidad—fundada en las leyes de amor y justicia y en la perfectibilidad humana — actuada por las necesidades físicas y morales — es ley natural—pero no absoluta—errores sobre la materia.—Tesis 1.<sup>a</sup> *El hombre está destinado por ley natural á vivir en sociedad.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *El hombre por naturaleza está destinado á vivir en sociedad civil.*—Objeciones. . . . . 212

DERECHO DOMÉSTICO

CAPÍTULO PRIMERO

De la sociedad conyugal

ARTÍCULO PRIMERO

NATURALEZA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Definición del matrimonio—caracteres de esta sociedad—sus fines — naturaleza de la sociedad conyugal — errores sobre la misma. — Tesis 1.<sup>a</sup> *El*

*matrimonio es sociedad inmediatamente natural, lícita pero no obligatoria.* —Tesis 2.<sup>a</sup> *En la sociedad conyugal la autoridad por ley natural pertenece al marido.*—Objeciones. . . . . 217

ARTÍCULO II

PROPIEDADES DEL MATRIMONIO

Son dos—monogamia—vicios opuestos á ella.—Tesis 1.<sup>a</sup> *La monogamia es de derecho natural.* — Indisolubilidad — doctrina del Syllabus — divorcio perfecto é imperfecto. — Tesis 2.<sup>a</sup> *El matrimonio es indisoluble por naturaleza.*—Objeciones. . . . . 222

CAPÍTULO II

De la sociedad paterna

ARTÍCULO PRIMERO

NATURALEZA DE LA SOCIEDAD PATERNA

Definición de esta sociedad — es inmediatamente natural—autoridad.—Tesis. *En esta sociedad la autoridad por ley natural pertenece á los padres.* . . . . . 228

ARTÍCULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES

Deber de amor — de educación — qué deberes comprende — derechos que resultan de ellos — título en que se fundan. — Tesis 1.<sup>a</sup> *Los padres por la ley natural tienen el deber y el derecho de educar á sus hijos.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *Los padres tienen el deber de dar á sus hijos educación religiosa.*—Límites de la autoridad paterna. . . . . 229

ARTÍCULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS HIJOS

Deber de obedecer á los padres en orden á la educación y bien de la familia—el deber de obediencia no es perpetuo.—Deberes de veneración, amor y gratitud.—Estos son perpetuos.—Derecho del hijo á ser educado.—Es relativo en orden á la instrucción.—Derecho de elegir carrera y estado. . . . . 232

ARTÍCULO IV

DERECHO DE SUCESIÓN EN LA FAMILIA

Doble derecho sucesorio en la familia.—Testado é intestado.—Opiniones sobre este último.—Seguimos la que sostiene que es derecho natural de los hijos.—Títulos en que se funda, el ser hijos y la unidad natural de

la familia.—Tesis 1.<sup>a</sup> *Los hijos son herederos naturales de los padres que mueren intestados.*—Sucesión testamentaria en la familia.—Tesis 2.<sup>a</sup> *Los padres no tienen obligación de justicia de testar á favor de sus hijos, ni de dejarles todos sus bienes, ni de repartirles la herencia en partes iguales.*—Esto no es volver á los mayorazgos, sino dejar á los padres una libertad racional en el modo de repartir sus bienes. . . . . 233

ARTÍCULO V

DE LAS SOCIEDADES HERIL Y PATRONAL

Son complemento de la familia.—Se fundan en la libertad de amos y criados y en las necesidades de entrambos.—En ellas el amo y el patrón son autoridad por ley natural.—Sociedad heril.—Deberes del amo y del criado.—Sociedad patronal.—Deberes de los patronos y de los obreros. . . . . 237

DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO

Del origen de la sociedad civil

ARTÍCULO PRIMERO

EXPOSICIÓN DE LOS SISTEMAS SOBRE EL ORIGEN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Teoría de los hechos asociantes.—Sistema escolástico.—En qué convienen y en qué difieren.—Pacto de Rousseau.—Difiere absolutamente del sistema escolástico.—Doctrina católica. . . . . 240

ARTÍCULO II

IDEA DE LA SOCIEDAD CIVIL

Objeto del artículo—definición de la sociedad civil—del Estado—se toma en dos sentidos—soberanía y soberano—nación—federación.—Tesis. *La sociedad civil no es un mecanismo sino un organismo.*—Corolario. En toda sociedad debe conservarse el organismo. . . . . 246

ARTÍCULO III

ORIGEN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Estado de la cuestión — hecho primitivo — hechos constituyentes—su carácter.—Tesis 1.<sup>a</sup> *El hecho natural y primitivo que da origen á la sociedad civil es la familia.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *El hecho natural, el voluntario y el obligatorio, solos ó combinados, son los hechos constituyentes de la sociedad civil.*—Objeciones. . . . . 249

ARTÍCULO IV

ORIGEN DIVINO DEL PODER

Estado de la cuestión — la autoridad es derecho de mandar — proveniente de Dios.—Tesis 1.<sup>a</sup> *La autoridad civil es derecho de mandar para bien común.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *La autoridad civil, como todo derecho, procede de Dios.* . . . . 253

ARTÍCULO V

ORIGEN DEL PODER PÚBLICO

Se trata de saber cuál es el hecho primero que da origen á la soberanía — si es uno ó varios — este hecho debe ser claro y legítimo — porque se prefiere la teoría de los hechos asociantes.—Tesis. *Los hechos asociantes, solos ó combinados, designan el primer poseedor de la autoridad civil.*—Objeciones. . . . . 255

ARTÍCULO VI

DEL PACTO SOCIAL

Tesis 1.<sup>a</sup> *La sociedad civil no trae su origen de un pacto.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *El poder público tampoco trae su origen de un pacto.*—Objeción. . . . . 261

ARTÍCULO VII

DE LAS FORMAS DE GOBIERNO

Qué se entiende por forma de gobierno — se divide en monarquía y poliarquía—aquella en electiva, hereditaria y mixta—la poliarquía se subdivide en aristocracia y democracia — las formas de gobierno también son puras ó mixtas — legítimas ó ilegítimas — éstas son anarquía y tiranía — el tirano puede serlo por usurpación ó por abuso. — De la mejor forma de gobierno — cuestión abstracta y concreta. — Tesis. *Para cada pueblo la mejor forma de gobierno es la legítima, esto es, la que resulta de los hechos asociantes.* . . . . . 266

ARTÍCULO VIII

DEL PODER CONSTITUYENTE

Idea de este poder—se divide en primario y secundario—funciones de cada uno—ley fundamental (constitución) y leyes orgánicas.—Existencia de este poder.—I. El derecho constituyente primario se halla en los hechos asociantes constitutivos de la sociedad.—II. El derecho constituyente secundario reside en quien tiene la plenitud de la soberanía.—Reforma de la constitución.—I. El poder constituyente no puede cambiar en la constitución lo que es de derecho divino natural y positivo.—II. Puede cambiar, modificar y establecer leyes fundamentales—condicio-

UNIVERSIDAD DE NUEVA LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
"ALFONSO REYES"  
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

nes que deben guardarse.—III. En absoluto no repugna que en una sociedad se cambie la forma de gobierno, pero sólo debe hacerse por razones muy graves—condiciones para ello. . . . . 268

CAPÍTULO II

Del fin de la sociedad y de la autoridad civil

ARTÍCULO PRIMERO

DEL FIN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Opiniones varias—son incompletas y erróneas—estado de la cuestión—el fin de la sociedad debe ser natural—bien temporal, externo, público y subordinado al fin último.—Tesis 1.<sup>a</sup> *El fin de la sociedad civil es la prosperidad pública, común á todos los ciudadanos.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *El orden de la sociedad debe estar informado de moralidad y bajo la salvaguardia del derecho.* 270

ARTÍCULO II

DEL FIN DE LA AUTORIDAD CIVIL

En qué convienen y en qué difieren el fin de la sociedad y el de la autoridad.—Tesis. *El fin de la autoridad es la protección del orden jurídico y el fomento del bien común y de la moralidad pública.* . . . . . 273

ARTÍCULO III

LÍMITES DEL PODER PÚBLICO

Estado de la cuestión.—Ley general: la autoridad civil tiene todas y solas las atribuciones necesarias para llenar el fin de su institución.—Límites relativos al orden jurídico.—I. La autoridad tiene el deber y el derecho de observar la justicia conmutativa en las relaciones individuales.—II. Debe observar las leyes de la justicia distributiva en la repartición de los cargos públicos.—III. Debe valerse de la justicia legal así en la tutela del derecho como en el fomento del bien público.—Límites de la autoridad en los derechos individuales.—Ley general: el poder público sólo tiene derecho de regular los efectos civiles de los derechos individuales.—Leyes particulares.—I. La ley civil debe reconocer los derechos del individuo, tal cual los ha recibido de la naturaleza.—II. Debe determinar lo indeterminado de los derechos innatos en conformidad al derecho natural y al bien público.—III. Debe sancionar eficazmente los derechos individuales.—IV. Por fin, corresponde al poder público resolver las colisiones que surgen entre los derechos de los individuos.—Límites de la autoridad en orden al fomento del bien público—debe fomentarlo indirecta y directamente—1.<sup>o</sup> protegiendo la iniciativa individual—2.<sup>o</sup> proporcionando los bienes á que no alcanza la iniciativa individual—3.<sup>o</sup> no puede monopolizarlos jamás.—Límites en orden á la moralidad pública.—Debe fomentarla negativa y positivamente—pero alguna vez puede tolerar algunos males—pero no puede forzar á que se acepten los bienes que ofrece. . . . . 274

CAPÍTULO III

Del poder legislativo y del ejecutivo

ARTÍCULO PRIMERO

DEL PODER LEGISLATIVO

Poder deliberativo—sus funciones, inspección, exposición y deliberación.—Poder legislativo—es esencial á la sociedad—cualidades internas y externas de la ley—límites del poder legislativo.—Tesis 1.<sup>a</sup> *Sólo la autoridad suprema puede dictar leyes.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *La ley civil debe ser útil, conveniente y honesta.*—Tesis 3.<sup>a</sup> *Sólo puede mandar actos externos.*—Tesis 4.<sup>a</sup> *La forma externa de la ley debe ser promulgada y sancionada, clara y determinada.*—Observación sobre todo el sistema legal. . . . . 278

ARTÍCULO II

DE LA OBLIGACIÓN DE LA LEY

Estado de la cuestión—leyes simplemente tales, penales que determinan la propiedad y anulan determinados actos.—Tesis 1.<sup>a</sup> *Las leyes civiles en una ú otra forma imponen obligación moral.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *La autoridad puede anular determinados actos por virtud de la ley.*—I. Las leyes injustas é inhonestas no obligan en modo alguno.—II. Las leyes meramente penales sólo obligan á sufrir la pena.—III. Las leyes que determinan la propiedad obligan en conciencia antes de la sentencia del juez.—IV. Las leyes de nulidad por ley general no obligan antes de la sentencia del juez. . . . . 281

ARTÍCULO III

DE LA CESACIÓN DE LA LEY

Cesación de la ley—puede cesar por derogación, abrogación y dispensa—qué es privilegio—también puede cesar por cesación del fin total de la ley y por costumbre legítima. . . . . 283

ARTÍCULO IV

DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY

Interpretación—puede ser auténtica, doctrinal y usual.—Leyes de la interpretación—hay que fijarse en el espíritu de la ley—hay que interpretar latamente las favorables y estrictamente las odiosas—no hay que atender á la analogía sino á la identidad—casos en que sucede—de la epiqueya. . . . . 284

ARTÍCULO V

DE LOS TRIBUTOS

Definición—división en directos é indirectos.—Tesis. *La autoridad tiene derecho de imponer tributos.*—Leyes de los tributos—sólo puede pedir los necesarios; deben distribuirse proporcionalmente; deben invertirse para bien común; deben recaudarse con el *minimum* de gastos. . . . 286

ARTÍCULO VI

DEL PODER EJECUTIVO

Idea de este poder—su organismo—gobierno y administración—relaciones internas y externas—tutela del derecho y fomento de la prosperidad.—Servicios de este poder—gobierno y orden político; milicia y policía; hacienda pública.—Sujetos—un magistrado supremo; ministros; empleados subalternos.—Leyes—sólo debe haber los necesarios; de reconocida probidad; según la justicia distributiva; bien retribuidos. . . 287

CAPÍTULO IV

Del poder judicial

ARTÍCULO PRIMERO

NATURALEZA DEL PODER JUDICIAL

Estado de la cuestión.—Tesis. *El poder judicial es atributo esencial de la soberanía.*—El poder judicial depende del legislativo—fin de aquél—juicio civil y criminal.—Garantías de este poder.—I. Debe ser independiente en su ejercicio.—II. Nadie puede ser juez y parte.—III. Así el procedimiento civil como el criminal deben dar todas las garantías.—IV. Los jueces deben ser probos, competentes y bien retribuidos.—V. Los juicios y sentencias deben tener alguna publicidad.—VI. Es garantía de justicia el derecho de apelación.—Tribunales especiales—derechos y deberes de los súbditos. . . . 288

ARTÍCULO II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL JUICIO CIVIL

Actor, demandado y juez—derechos y obligaciones del demandante—obligaciones del demandado; del abogado y del juez. . . . 291

ARTÍCULO III

FUNDAMENTO DEL DERECHO PENAL

Análisis del concepto de crimen—efectos de éste—análisis del concepto de pena.—Fundamento del derecho penal—el derecho de castigar es atributo

del poder supremo—cuál es su fundamento—opiniones varias—escuela de antropología criminal.—Tesis. *El derecho penal no se funda en el derecho de defensa sino en el que tiene la autoridad de conservar el orden público.*—Corolarios. La autoridad tiene el derecho de prevenir y castigar los delitos—los fines de la pena son tres—y el esencial es el reparador. . . . 293

ARTÍCULO IV

DEL DERECHO PREVENTIVO

Existencia de este derecho—su fin—leyes de la acción preventiva—medios con que cuenta—policía—fin principal—medios—condiciones de sus empleados—policía secreta. . . . 297

ARTÍCULO V

DE LAS CUALIDADES DE LAS PENAS

Leyes fundamentales—la ley debe ser justa—necesaria—proporcionada—y pública—aplicación de éstas á las leyes penales—la pena sólo consiste en la pérdida de bienes exteriores—debe ser proporcionada al delito y á los grados del mismo—á las cualidades del delincuente—á los males causados y sobrepujar al interés del criminal. . . . 299

ARTÍCULO VI

DE LA PENA DE MUERTE

Autores que niegan la pena capital—cuestión de derecho y de hecho.—Tesis. *La autoridad civil tiene el derecho de imponer la pena capital.*—Objecciones. . . . 300

ARTÍCULO VII

DEL DERECHO DE GRACIA

En qué consiste—condiciones con que debe aplicarse.—Tesis. *El derecho de gracia es atribución del poder supremo.* . . . . 304

CAPÍTULO V

De las relaciones entre la Iglesia y el Estado

ARTÍCULO PRIMERO

EXPOSICIÓN DE LA NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN DE LA IGLESIA

Definición de la Iglesia—su fin próximo y último—caracteres de esta sociedad—derecho de propagarse, de enseñar y de poseer bienes materiales—autoridad de la Iglesia—sus caracteres—reside en el Pontífice romano—y en los Obispos con subordinación á éste. . . . 305

ARTÍCULO II

DE LA UNIÓN ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

A la unión se opone la separación—dos formas de este error—juicio de las fórmulas: «la Iglesia libre en el Estado libre» y la «Iglesia libre y el Estado libre.»—Tesis 1.<sup>a</sup> *El Estado no puede separarse de la Iglesia.*—Naturaleza de la unión—fórmula de santo Tomás—cómo debe entenderse la subordinación.—Tesis 2.<sup>a</sup> *El Estado debe subordinarse á la Iglesia en el modo dicho.*—Corolarios. I. Caso de colisión, el derecho de la Iglesia prevalece sobre el del Estado.—II. El Estado debe proteger á la Iglesia negativa y positivamente.—Objeciones. . . . . 306

ARTÍCULO III

DE LA LIBERTAD DE CULTOS

Libertad de conciencia y de cultos—errores de las escuelas liberales—se reducen á tres—estado de la cuestión—la libertad de cultos no puede concederse como derecho—á veces puede tolerarse—condiciones de esa tolerancia—doctrina de la Iglesia.—Tesis. *La unidad religiosa es deber de la sociedad civil, de consiguiente, la libertad de cultos es inadmisibile.*—Objeciones. . . . . 310

ARTÍCULO IV

DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA

Importancia de la cuestión—escuelas socialistas y liberales—estado de la cuestión—qué comprende el derecho de educar—la cuestión puede considerarse en las sociedades unidas á la Iglesia—y en las separadas de ella. . . . . 316  
Análisis del concepto de libertad de enseñanza—no es lo mismo derecho de enseñar que autoridad docente—título de ésta.—Principios sobre la materia.—I. La libertad de enseñanza no es el derecho de enseñar cualquier cosa.—II. Tampoco es el derecho de enseñar con absoluta independencia de la Iglesia.—III. Tampoco es el de enseñar sistemas contrarios á las verdades fundamentales, filosóficas y morales.—IV. Sino el derecho de enseñar la verdad, de profesar las opiniones probables, con libertad de método. . . . . 317  
Derechos de la Iglesia y del Estado.—Tesis 1.<sup>a</sup> *La Iglesia tiene derecho absoluto de enseñar y de limitar la enseñanza.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *También lo tiene de crear centros de enseñanza.*—Tesis 3.<sup>a</sup> *Estos derechos de la Iglesia no son privados sino públicos.*—Tesis 4.<sup>a</sup> *El Estado no es autoridad docente, tiene derecho de fomentar la enseñanza, pero no de monopolizarla.* . . . . . 318  
*Escolio*—derecho absoluto de la Iglesia—derecho del padre de familia independiente del Estado—derecho de éste en las sociedades católicas y en las separadas de la Iglesia—derecho del individuo.—Objeciones. . . . . 321

ARTÍCULO V

DERECHOS DE PROPIEDAD Y ASOCIACIÓN DE LA IGLESIA

Derechos de propiedad—es uno de los más combatidos—derecho de asociación—para formar sociedades inferiores.—Tesis 1.<sup>a</sup> *La Iglesia tiene derecho de propiedad independientemente del poder civil.*—Tesis 2.<sup>a</sup> *También posee el derecho de asociación con igual independencia.* . . . . . 323

CAPÍTULO VI

Relaciones de la autoridad civil con las sociedades inferiores

ARTÍCULO PRIMERO

RELACIONES DE LA AUTORIDAD CON LA CIUDAD Y LA PROVINCIA

En el organismo de la sociedad civil entran las sociedades inferiores—les corresponde cierta autonomía—sus límites dependen de la forma de gobierno y de los hechos sociales—deben tener administración local—elección de los municipios—y jefes de la propia provincia—con subordinación á las leyes generales y en la represión de los abusos.—Tesis. *Las sociedades inferiores deben gozar de cierta autonomía, subordinada en el modo dicho á la autoridad suprema.* . . . . . 325

ARTÍCULO II

DEL MATRIMONIO EN SUS RELACIONES CON LA AUTORIDAD CIVIL

Estado de la cuestión—el matrimonio puede considerarse en sí mismo y en sus efectos civiles—errores sobre esta materia—del matrimonio considerado en su naturaleza—dos estados del mismo, natural y sobrenatural—doctrina de la Iglesia.—Tesis 1.<sup>a</sup> *El matrimonio considerado como contrato natural y como sacramento es independiente del poder público.*—Efectos civiles del matrimonio.—Tesis 2.<sup>a</sup> *Corresponde á la autoridad civil determinar los efectos civiles del matrimonio.*—Objeciones—fórmula de santo Tomás. . . . . 327

PARTE TERCERA

DERECHO INTERNACIONAL

NOCIONES PRELIMINARES

Definición y división del Derecho Internacional—dos escuelas sobre esta materia—división del tratado. . . . . 331